

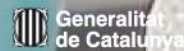
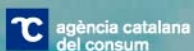
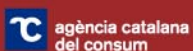


Introducción de criterios sociales
 en los contratos de suministro de ropa
 de las administraciones públicas
 Compra pública responsable de uniformes y productos textiles



Setem

Con el apoyo de:



Setem



PRESENTACIÓN

SETEM impulsa desde 1997 la representación española de la campaña Clean Clothes Campaign (Campaña Ropa Limpia) que denuncia las injusticias en el sector textil deslocalizado y promueve el consumo responsable de ropa. En 2002, la Campaña internacional inició en Bélgica y en Holanda el programa Clean Clothes Communities para promover la incorporación de criterios éticos en la compra de ropa de trabajo y uniformes de las administraciones locales. Dos años más tarde, SETEM introdujo esta iniciativa en España y creó una primera experiencia con tres ayuntamientos catalanes que se agruparon bajo el nombre de Red Catalana por la Compra Pública Ética. A día de hoy, esta red está formada por 15 administraciones públicas entre las que se encuentran el Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat de Catalunya. Se centra en el impulso de la Compra Pública Responsable (CPR) de ropa de trabajo, de uniformes y de productos de Comercio Justo como el café. A nivel estatal y gracias al programa El Buen Café, SETEM ha conseguido introducir el consumo de café de Comercio Justo en más de 700 máquinas vending en administraciones de Castilla y León, Catalunya, Euskadi, Madrid y Galicia.

Con voluntad de extender la iniciativa de la red catalana de CPR de ropa a otras comunidades autónomas, SETEM está llevando a cabo el proyecto 'Sensibilización y trabajo en redes para impulsar la Compra Pública Responsable implicando a las Administraciones Públicas locales y autonómicas, sociedad civil y empresas' con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), de los gobiernos de varias comunidades autónomas y de distintos ayuntamientos. Con su objetivo de promover un modelo de consumo más responsable y sostenible en las Administraciones Públicas, pretende contribuir a la reducción de las desigualdades Norte-Sur.

Fruto de este proyecto es la presente Guía, -traducción y actualización de la versión original catalana-, que pretende ser una herramienta útil para que las administraciones puedan introducir criterios éticos en la compra pública de ropa de trabajo. En ella presentamos los resultados de un estudio en profundidad de la nueva Ley de Contratos del Sector Público (30/2007), las directivas europeas de contratación pública, las comunicaciones interpretativas de la Comisión Europea más importantes, los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y varias sentencias del Tribunal Supremo. Por último, y con tal de crear una herramienta completa, hemos tenido en cuenta el borrador de la Guía Interpretativa de la Comisión Europea sobre las consideraciones sociales en la compra pública, editado en abril de 2009.

Deseamos que esta publicación sea de utilidad a todos los responsables políticos, a los responsables de compra y a los asesores jurídicos de las administraciones públicas, así como a las empresas proveedoras de las administraciones que deseen conocer la nueva orientación de la sensibilidad contractual pública. En nuestra opinión, la implantación de criterios éticos en la compra de la ropa de trabajo y uniformes de las administraciones locales es un primer paso fundamental para combatir las graves injusticias que tienen lugar cada día en fábricas textiles de todo el mundo. Si promovemos un consumo responsable de ropa en nuestra sociedad podremos empezar a cambiar las perversas relaciones que nos unen con nuestros vecinos del Sur.



CRÉDITOS:

Autores:

Ramon Vives
Albert Sales
Ignasi Manrubia

Licencia:

Creative Commons

Agradecimientos:

Alfred Lacasa
Carole Crabbé
Ana Alcantud
Bettina Shaeffer
Joana Costa

Diseño:

Elena Poncell

Edición:

SETEM-Catalunya

Bisbe Laguarda, 4 - 08001 Barcelona - T 93 441 53 35 - www.setem.org

Una iniciativa de:



Con el apoyo de:



SETEM Catalunya - C/ Bisbe Laguarda, 4 - 08001 Barcelona - T 93 441 53 35

SETEM Madrid - C/ Gaztambide 50 - 28015 Madrid - T 91 549 91 28

SETEM Hego Haizea - C/ San Vicente de Paúl 10 - 01001 Vitoria-Gasteiz - T 945 120746

SETEM Comunitat Valenciana - C/ Pintor Domingo, 3 2º piso - 46001 VALENCIA - T 96315 35 05

SETEM Navarra / Nafarroa - C/ Eretokieta 7, bajo - 31007 Pamplona / Iruña - T 948275720

AMARANTE Setem - Avenida Romero Donallo, 19 - 15706 Santiago de Compostela - T 881978705

Se pueden reproducir los textos citando la fuente y los autores.
Impreso en papel 100% reciclado. Barcelona, junio de 2009

1. Introducción:	
¿Por qué plantearnos las garantías éticas de la ropa de trabajo?	6
2. Los primeros pasos para una política de compras responsable.....	14
3. ¿Cómo introducir los criterios éticos y de sostenibilidad en los procedimientos de contratación?	17
3.1. La compra directa de productos mediante el contrato menor	20
- Consumo de productos que provienen de la economía social local	21
- Consumo de productos con sistemas de garantía consolidados.....	21
- Establecimiento de criterios para los productos sin sistema de garantía ..	21
3.2. Las posibilidades del procedimiento negociado en la introducción de exigencias sociales en la contratación	22
3.3. ¿Cómo incluir cláusulas sociales en el procedimiento abierto?	23
- En la definición del objeto del contrato de suministro.....	23
- En las prescripciones o especificaciones técnicas del producto	24
- En las prohibiciones de contratar con determinadas empresas	25
- En los criterios de selección, en la fase de admisión de empresas	25
- En los criterios de adjudicación, en la fase de valoración de las ofertas....	27
- En las condiciones de ejecución del contrato	28
4. ¿Qué proveedores textiles nos pueden ofrecer las garantías éticas que necesita toda administración pública?.....	32
- El compromiso ético de la empresa. Los códigos de conducta.....	32
- Las auditorías sociales	33
- Los sellos y certificaciones	33
- Las iniciativas multistakeholder	33
- Cuadro de recomendaciones para iniciar un proceso de Compra Pública Responsable.....	35
ANEXO 1	37
Cuestionario sobre el compromiso ético de la empresa	37
ANEXO 2	39
Declaración de compromiso de la empresa con los Convenios Básicos de la OIT ..	39

1.

Introducción



1. Introducción: ¿Por qué plantearnos las garantías éticas de la ropa de trabajo?

Nuestro consumo está directamente conectado con las condiciones en las que se producen los artículos que compramos. Detrás de una camisa o unos pantalones hay un proceso de transformación de materias primas, de diseño y patronaje, de confección y de distribución. La globalización ha transformado profundamente estos procesos y las estrategias de las empresas. La deslocalización de la producción a países del Sur en favor de una mano de obra más barata provoca una serie de dificultades en el control de las actuaciones laborales y sociales de las compañías que se agravan con la subcontratación de partes importantes de su proceso de manufactura.

Por sus características, el proceso de fabricación de ropa de trabajo ha sido pionero en la deslocalización y la globalización. Desde 1997, la Campaña Ropa Limpia en España denuncia la explotación que sufren las trabajadoras y los trabajadores de la industria textil en los países del Sur. La deslocalización de las empresas de confección y la subcontratación de talleres de costura del Sur ha generado un mercado laboral extremadamente precario y a menudo sembrado de abusos que vulneran las normas básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) es la agencia tripartita de la ONU que agrupa a Estados, empresas y sindicatos con la finalidad de emprender acciones conjuntas destinadas a promover los derechos laborales, oportunidades de trabajo decente, protección social y el diálogo entre las partes. La forman 180 Estados miembro con la voluntad de establecer estándares de trabajo internacionales. Gobiernos, patronales y trabajadores de sus Estados miembro tienen el mismo derecho a voto. Está integrada por cuatro delegados por cada país miembro, dos de ellos elegidos por el gobierno, y los otros dos propuestos por las organizaciones de trabajadores y patronales respectivamente.

Las normas de la OIT son los convenios y las recomendaciones internacionales de trabajo. Los primeros son tratados internacionales sujetos a la ratificación de los Estados miembros de la organización. Las recomendaciones son instrumentos no obligatorios que sirven de orientación en la materia, en los ámbitos político, legislativo y práctico.

Los convenios y las recomendaciones adoptados por la OIT son posteriormente ratificados e implementados por cada uno de los Estados miembros.

Convenios fundamentales:

- Abolición del trabajo forzado (OIT 29, 105)
- Edad mínima - eliminación progresiva de los trabajos de los niños (OIT 138)
- Prohibición de la explotación de los niños (OIT 182)
- Libertad de asociación y de creación de sindicatos (OIT 87)
- Derecho de organización y negociación colectiva (OIT 98)
- Igualdad salarial, no discriminación (OIT 100, 111)

Convenios asociados:

- Remuneración equivalente al salario mínimo de supervivencia o al salario mínimo legal si éste fuera superior (OIT 26, 131)
- Fijación de un número máximo de horas de trabajo respecto a la normativa y de una remuneración especial para las horas suplementarias (OIT 1)
- Seguridad y salubridad en el lugar de trabajo (OIT 155, 164)
- Formalización de contrato

El nuevo helpdesk de la OIT:

A comienzos de 2009 el **Programa de empresas multinacionales de la Organización Internacional del Trabajo** ha creado un nuevo servicio que consiste en una ventanilla única destinada a ayudar a directores de empresas y a trabajadores a entender el enfoque de la OIT respecto a prácticas laborales socialmente responsables y a fomentar el desarrollo de relaciones laborales armoniosas dentro de las empresas.

El *Helpdesk* ofrece sus servicios en forma gratuita a los responsables de empresas y a los trabajadores, así como a las organizaciones empresariales y sindicatos. Mas información en www.ilo.org/public/english/employment/multi/

Existe una gran diversidad en las condiciones en que se trabaja en los centros de producción de ropa, pero lo cierto es que desde mediados de los noventa diversas organizaciones y redes internacionales han denunciado violaciones flagrantes de los derechos laborales y los derechos humanos. El 90 % de las personas que trabajan en el sector global de la confección son mujeres, de las cuales tres de cada cinco no tienen contrato ni ningún tipo de protección social.

En este contexto, se han sucedido multitud de escándalos por explotación laboral y explotación infantil en los que se han visto involucradas las marcas de ropa más importantes de los países occidentales. Jornadas laborales de más de 12 horas, salarios de miseria, cuotas de producción imposibles, despidos injustificados de sindicalistas, acoso sexual a las trabajadoras, insalubridad e inseguridad en el lugar de trabajo son algunos de los resultados de este modelo de producción basado en la subcontratación y la búsqueda del precio más bajo sin ninguna otra consideración.

La inexistencia de una legislación laboral internacional que haga respetar las normas de la OIT y la incapacidad de muchos países para hacer cumplir estos estándares mínimos ha comportado una pérdida de garantías de que el producto final ha sido fabricado en las condiciones éticas que una Administración Pública requiere.

A pesar de la larga tradición industrial textil de nuestro país y la importante producción que se lleva a cabo aún en territorio europeo, cada vez hay más empresas que confeccionan una parte o la totalidad de su ropa de manera deslocalizada. Si en un pasado no muy lejano, con un contexto económico diferente, la legislación laboral nacional nos aseguraba que

aquellos productos que consumíamos estaban elaborados cumpliendo una serie de requisitos éticos fijados por la ley, en la situación actual son los consumidores los que tienen que tomar medidas para intentar garantizar que los artículos que compran no han sido fabricados con mano de obra infantil o en condiciones de explotación.

La sensibilización por un consumo crítico y responsable se ha convertido en una línea de trabajo primordial entre las organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos humanos y laborales en un mercado de trabajo globalizado.

Pero no son sólo los ciudadanos los que deben ejercer su poder como consumidores; las administraciones públicas también consumen una gran cantidad de bienes y servicios en el desarrollo de sus acciones.

Con las propuestas de Compra Pública Ética o Socialmente Responsable, se pretende potenciar el ejercicio de un consumo responsable institucional o colectivo con la finalidad de evitar que se destine dinero público a la compra de artículos relacionados con situaciones de explotación laboral.

La voluntad de las administraciones públicas de convertirse en consumidores responsables ejerce una doble acción. Por un lado, las administraciones constituyen un ejemplo tanto para empresas como para personas, especialmente si se trata de las instituciones más cercanas al ciudadano. Por otro, el volumen de gasto público en materiales y suministros es suficientemente elevado como para ejercer una presión efectiva sobre sus proveedores, y las elecciones y las exigencias de los poderes públicos pueden influir significativamente en el progreso social de los sistemas de producción de sus compras.

Con esta guía queremos recoger y sistematizar las experiencias de introducción de criterios éticos y sociales en la contratación pública, facilitando así la extensión y la reproducción de estas prácticas. En los siguientes párrafos hemos intentado describir de forma sintética las diferentes líneas de trabajo que se han llevado a cabo en los últimos tres años en el marco de la **Red Catalana por la Compra Pública Ética**, formada por administraciones públicas que quieren luchar contra la explotación laboral de trabajadores y trabajadoras de los países empobrecidos a través de su consumo y sus compras. Sin olvidar los otros productos, esta guía pretende ser una herramienta para facilitar la inclusión de estos criterios éticos en la compra de ropa de trabajo que realizan las administraciones públicas de nuestro país. A partir de las herramientas jurídicas que facilitan la directiva europea sobre contratación pública y la recientemente aprobada Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre) en el Estado español, se presentan algunas de las posibles vías para avanzar hacia un consumo institucional cada vez más responsable.



La comisión europea define Compra Pública Socialmente Responsable como aquellas operaciones de adquisición pública que tienen en cuenta una o varias de las siguientes consideraciones: la promoción del trabajo decente, el respeto de los derechos humanos y laborales, el apoyo de la inclusión social (incluidas las personas con discapacidad), la economía social y de las pyme, la promoción de la igualdad de oportunidades, la inclusión de criterios de sostenibilidad teniendo en cuenta el Comercio Justo y las cuestiones éticas y el logro de una mayor adhesión voluntaria de la RSE en el marco de los principios del Tratado de la UE y las Directivas europeas.

Argumentario de una Compra Pública Responsable *

Dimensión

Las administraciones públicas europeas dedican a sus compras un 16% del PIB, lo que les convierte en el mayor contratante por su volumen e influencia sobre el mercado y el entorno.

Impacto

Si se acompañan las políticas de compra responsable de acciones de sensibilización, poseen un potencial de cambio significativo, produciendo un efecto multiplicador sobre los hábitos de consumo de las empresas y los ciudadanos.

Legalidad

La legislación europea permite incorporar los criterios sociales en las distintas fases de la contratación. En abril de 2009 la Comisión ha publicado el borrador de la esperada guía interpretativa sobre consideraciones sociales en la compras públicas. Hemos creído oportuno recoger algunas de las recomendaciones en esta publicación.

Eficiencia

Las administraciones tienen la responsabilidad de utilizar el presupuesto público de la forma más eficiente posible; para ello deben asegurarse de elegir la oferta económicamente más ventajosa, entendiendo por tal no sólo la oferta más barata sino aquella que proporciona beneficios económicos adicionales.

Interés Público

Las prácticas de compra responsable pueden contribuir de modo significativo a la consecución de los objetivos estratégicos de la administración y a que se atiendan algunos de los compromisos internacionales adoptados.

Referente y ejemplo

La compra responsable debe situar a la Administración como referente a la hora de demandar productos y servicios con criterios sociales, incentivando a las empresas para que evalúen sus cadenas de suministro y revisen sus políticas de empleo.

Beneficios a las personas

La calidad de vida de muchas personas mejora de manera directa por efecto de Insertar cláusulas sociales en los pliegos.

Beneficios a la Comunidad local

La incorporación de criterios sociales fomenta el desarrollo local, mejora la calidad de vida, la cohesión social e incide en las zonas más desatendidas.

Beneficios a las Comunidades de Países en Desarrollo

La introducción de ciertas consideraciones sociales en la contratación proporcionan unas condiciones laborales dignas y la mejora de las condiciones de vida de muchos trabajadores y trabajadoras que se encuentran al final de la cadena de producción.

Responsabilidad Social de las empresas

Una compra responsable proporciona a través de su contratación un apoyo a las empresas socialmente responsables, lo que supone una ventaja competitiva a aquellas que ya lo son y un incentivo a las que no han incorporado la responsabilidad social a su gestión.

Sinergias

Supone una herramienta complementaria y sinérgica con las políticas sociales que las Administraciones Públicas vienen desarrollando, mejorando, por ejemplo, la capacidad y eficacia de los servicios sociales.

Imagen

Supone un factor de legitimación del mensaje que quieren trasladar a la sociedad las Administraciones Públicas.

(*) (Este argumentario ha sido elaborado a partir del argumentario de la Guía de Contratación Pública Sostenible. Editada por Fundación CRANA e IDEAS)

SETEM y la Compra Pública Socialmente Responsable:

El proyecto “Sensibilización y trabajo en redes para impulsar la Compra Pública Responsable” pretende estimular la práctica de este tipo de compra en algunas de las administraciones públicas locales y autonómicas de las comunidades autónomas donde trabaja Federación SETEM, fomentando el trabajo en red y contando con la participación de entidades sociales del tercer sector y empresas.

- Un primer eje del proyecto pretende fomentar el trabajo en red de entidades sociales y medioambientales del tercer sector que promueven la Compra Pública Responsable en sus respectivos ámbitos de actuación. Este eje también contempla acciones de sensibilización dirigidas a la ciudadanía para difundir el concepto de Compra Pública Responsable y buscar su complicidad.
- Un segundo eje pretende facilitar herramientas y conocimientos a las administraciones públicas locales y autonómicas para que impulsen la inclusión de cláusulas sociales y ambientales en las contrataciones públicas de bienes y servicios. Se fomentará el trabajo en red entre ellas para que puedan compartir sus dudas y experiencias respecto a la práctica de la Compra Pública Responsable, tener acceso a información técnica actualizada e interactuar con las empresas proveedoras.
- Como tercer eje se propone una identificación de empresas proveedoras de la administración pública con el objetivo de iniciar un trabajo junto a los actores sociales y a las administraciones que permita a estas empresas disponer de herramientas y conocimientos técnicos para responder a los nuevos requerimientos sociales que las administraciones públicas van a solicitar en las contrataciones de bienes y servicios.

Xarxa CPE

Xarxa per la Compra Pública Ètica

La Red Catalana por la Compra Pública Ètica tiene la voluntad de ser una herramienta para garantizar la coherencia en el consumo institucional de las administraciones locales con los principios de los servicios públicos. También pretende ofrecer incentivos a las empresas proveedoras para avanzar en su responsabilidad sobre el conjunto de sus procesos de producción y sobre las condiciones sociales y laborales de los trabajadores que intervienen en ellos.

SETEM - Catalunya dinamiza esta Red con el apoyo de las agencias de Consumo y de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y el Fondo Catalán de Cooperación para el Desarrollo. Cuenta desde su inicio, en septiembre de 2004, con la adhesión de los ayuntamientos de Barcelona, Badalona y Manresa, decididos a dinamizar la iniciativa poniendo en marcha proyectos piloto en compras municipales propias.

EL CASO DE SERBIA (2004)

En un trabajo de campo del prestigioso instituto de investigación holandés SOMO (Centre for Research on Multinational Corporations) realizado en Serbia durante el año 2004, se identificó una fábrica que confeccionaba uniformes militares y policiales para una conocida empresa española, en la que se producían violaciones sistemáticas de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores. Las condiciones laborales en la fábrica se alejaban bastante de los mínimos establecidos por el propio código de conducta de la empresa y las trabajadoras informaron de los siguientes problemas:

- Las cotizaciones a la seguridad social y los fondos de pensiones llevaban 13 años sin pagarse.
- Las mujeres sufrían discriminaciones significativas respecto a sus compañeros de trabajo. Ninguna mujer había sido promocionada porque, según la dirección de la fábrica, “las mujeres deben aprender a ser obedientes”.
- Los puestos de poder ocupados por los hombres eran utilizados frecuentemente para ejercer acoso sexual. Los cargos medios de la fábrica utilizaban la amenaza de incluir a las trabajadoras “conflictivas” en una lista negra. Estar en esta lista comportaba una reducción importante del salario.
- Los trabajadores y trabajadoras no podían elegir entre diferentes sindicatos. La dirección de la empresa sólo reconocía uno de los sindicatos, al que daba todos los privilegios.
- El techo de la fábrica estaba en muy mal estado y en época de lluvias había numerosas filtraciones de agua que caía sobre las trabajadoras.

Esta conocida empresa española es proveedora de material y uniformes del ejército español, francés, alemán, italiano, holandés y austriaco, de los carabinieri italianos, la Guardia Civil española, la Policía Nacional española, la policía local de Barcelona, Valencia y Sevilla, la Policía Nacional francesa, la policía local de París, el servicio de correos español, la Academia de la Legion d'Honneur francesa, la Academia General de Policía española, los transportes públicos de París...

Fuente: Van der Wal, Sanne & Slob, Bart. (2006) *Labour policies of workwear companies supplying public authorities in Europe*. SOMO. Amsterdam.

2.

Los primeros pasos para una política de compras responsable

Para poner en marcha un proceso que nos lleve hacia una compra pública con criterios éticos es recomendable tomar las siguientes medidas preparatorias que ayuden a clarificar los objetivos y legitimar su introducción.



1. Identificar las necesidades que queremos cubrir.

2. Identificar los productos que pueden cubrir estas necesidades (Analizar el mercado). Hay que saber si hay empresas que pueden satisfacer las exigencias de la administración compradora y si los criterios exigidos son realistas para los posibles proveedores.

3. Elaborar una estrategia.

Para asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación es aconsejable diseñar y comunicar una estrategia clara de compra responsable. El primer punto de esta estrategia debería ser la aprobación de un **compromiso político en favor de la compra pública responsable** que explicita la preocupación de la institución por los impactos sociales y ambientales de su consumo. La comunicación pública de este compromiso manda una buena señal al mercado para que las empresas del sector conozcan la preocupación de sus clientes y se adapten a ella.

4. Establecer un diálogo con los posibles proveedores.

Es importante notificar a las empresas licitadoras de anteriores procesos de contratación las actuales intenciones de la administración compradora. Esto facilitará la verificación del realismo de un criterio. Es siempre recomendable contactar con asociaciones de empresas del sector para asegurar una máxima transparencia en todo el proceso.

Empresa de gestión medioambiental de la junta de andalucía

En el marco del Programa de Compra Responsable iniciado por EGMASA en 2007, la empresa pública ha incorporado en los contratos de suministros la obligatoriedad para los proveedores de cumplimentar un "Compromiso de producción de acuerdo a las Convenciones de la OIT".

La inserción de nuevos criterios tanto éticos como ambientales está siendo acompañada de diversas acciones de diálogo y formación con los proveedores, para facilitar al máximo su adaptación a los nuevos requerimientos y evitar que la nueva política de contratación responsable afecte negativamente a los habituales suministradores, la mayoría empresas locales.

El ejemplo del Ayuntamiento de Manresa

En 2005, la Concejalía de Solidaridad y Cooperación del Ayuntamiento de Manresa propuso elaborar un plan estratégico para la introducción de la compra ética como eje transversal de las políticas de ciudad. Los objetivos eran:

- Conseguir el consenso político para introducir la temática y marcar los ritmos de actuación. En otras palabras: pactar un compromiso político que se traspasara al funcionamiento técnico.
- Crear mecanismos de coordinación que permitieran dotar a la Administración Local de un proyecto conjunto.
- Hacer efectiva la declaración de intenciones que supone la adhesión a diferentes plataformas y traducir las voluntades en actuaciones.
- Visualizar el proceso en el funcionamiento ordinario como herramienta esencial de sensibilización ciudadana.

El plan estratégico incluía la creación de la Mesa de ciudad por la compra ética. La Mesa cuenta con representantes del sector productivo o segundo sector, del tejido asociativo y del propio ayuntamiento.

El proceso debe avanzar en los siguientes niveles:

Proceso intramunicipal. El objetivo esencial es consolidar el proceso a nivel interno para que desde esta posición se pueda incidir en los agentes socioeconómicos externos. Acompañamiento de las empresas proveedoras. Se incidirá en los proveedores, creando conciencia y facilitando instrumentos y motivación para incorporarse al proceso. Trabajo conjunto con el tercer sector. Se promoverán campañas conjuntas de concienciación ciudadana en materia de consumo responsable.

Pañuelos solidarios en Badalona

El Ayuntamiento de Badalona abrió un concurso de suministro de 65.000 pañuelos solidarios de las fiestas de mayo de 2008.

El objeto fue la contratación del suministro, siguiendo criterios de comercio justo, de 65.000 pañuelos solidarios, a efectos de difundir entre la ciudadanía de Badalona los valores del comercio con justicia entre los pueblos y el consumo responsable, aplicando criterios o estándares éticos basados en lo que se llama Compra Pública Ética. En el mismo pliego se define extensamente lo que se entiende por Comercio Justo basándose en la definición acordada en el año 2001 por las principales organizaciones de Comercio Justo internacionales (FLO, IFAT, EFTA y NEWS).

5. Comenzar con una experiencia piloto.

Es aconsejable empezar con un número limitado de experiencias. La elección de este contrato debe tener en cuenta la disponibilidad de la unidad administrativa a quien se destina la ropa objeto de contrato. El contrato menor y el procedimiento negociado son mecanismos especialmente indicados en esta fase, debido a su simplicidad y a la facilidad de incorporar criterios de Compra Pública Ética.

6. Formar y sensibilizar.

A lo largo de este proceso la administración debería buscar el espacio para la sensibilización de las personas usuarias de los productos objeto de la compra y las personas implicadas en el proceso de contratación. Para que su incorporación sea estructural, el trabajo de integración de una cláusula ética debe incorporarse en los procesos habituales de contratación.

7. Comenzar la fase test.

La nueva vía social de la entidad pública se inserta en un proceso dinámico por el cual no sólo tendrá que encontrar una buena oferta sino contribuir a construirla. Deberá convencer a los proveedores de que no se trata de «fijar imposiciones suplementarias» sino de un apoyo de la administración a un proceso de mejora de su responsabilidad empresarial. La progresividad de implantación de este nuevo modelo debe permitir que las empresas comprendan los objetivos perseguidos y que puedan adaptarse fácilmente a las nuevas exigencias. Como veremos más adelante, se trata de considerar diferentes niveles de implicación de los proveedores.

8. Evaluar los resultados periódicamente.

Se realizarán evaluaciones regulares con el equipo encargado del proyecto, los proveedores y los responsables políticos, y se medirá la eficacia y la fiabilidad de los instrumentos. También se intercambiarán experiencias con otras administraciones implicadas en un proceso similar para compartir metodologías y aportar soluciones conjuntas, inaccesibles para un ayuntamiento individual.

Los procedimientos de contratación pública están regidos por los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa. Esto no significa que se haya de adjudicar el contrato a la oferta más barata sino que hay que definir, en el propio procedimiento, los términos de referencia que hacen considerar que una oferta supera a las otras¹.

La normativa europea y española sobre contratación pública aprobada en los últimos años² ha desarrollado expresamente **la posibilidad de introducir consideraciones sociales y ambientales en diversos momentos del procedimiento de contratación**. Así, una de las principales novedades de la recientemente aprobada *Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007)* es, como se afirma en su exposición de motivos, *la configuración de una estructura que permite acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un comercio justo con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, tal y como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245 INI)*.

Esta ley ha supuesto una revisión general de la gestión contractual, y ha incorporado la terminología comunitaria en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, los antiguos términos *concurso* y *subasta* se sustituyen ahora por la expresión **oferta económicamente más ventajosa**, que engloba tanto el criterio *del precio más bajo* como una *multiplicidad de parámetros de valoración* directamente vinculados al objeto de contrato. La propia Comisión Europea ha expresado en su borrador interpretativo de las directivas de abril de 2009 que la **ventaja económica puede incluir consideraciones sociales**.

La normativa vigente permite introducir criterios éticos en los contratos públicos, fundamentalmente:

- *Como criterio de selección o admisión de empresas* a la licitación, de manera que sólo pueden resultar adjudicatarias del contrato aquellas empresas que cumplan con los requisitos éticos establecidos.
- *Como criterio objetivo de adjudicación*, en la fase de valoración de las ofertas presentadas, de manera que los poderes públicos pueden tener presente el cumplimiento de los criterios éticos a la hora de adjudicar el contrato.
- *Como condición de ejecución del contrato*, de modo que la empresa adjudicataria queda obligada a cumplir con las exigencias éticas en la realización de las prestaciones.

La introducción de criterios éticos en cada uno de estos momentos tiene unos requisitos y unos efectos diferentes, circunstancia que habrá que valorar a la hora de decantarse por una opción u otra. Por otro lado, la normativa también permite tener en cuenta consideraciones sociales en otros momentos del procedimiento, que serán examinados más adelante.

En relación con la normativa aplicable en los procedimientos de contratación, cabe destacar una importante novedad introducida en la Ley de Contratos del Sector Público. Esta determina los contratos que, aparte de regirse por la normativa española, quedan sometidos a las directivas comunitarias y los identifica con el nombre de contratos sujetos a una regulación armonizada. Por el contrario, la regulación del resto de contratos corresponde íntegramente al Estado, y sólo deberán respetar los principios del derecho comunitario³. La distinción tiene repercusiones, entre otras cosas, en el régimen de publicidad de la licitación, los plazos durante la tramitación y las vías de recurso⁴. En cuanto al suministro de ropa, quedan sometidos a la normativa comunitaria aquellos contratos adjudicados por el Estado que superen los 133.000 euros, y los adjudicados por el resto de administraciones cuando superen los 206.000 euros⁵. Por tanto, **habrá que tener en cuenta, en cada caso concreto, si estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada** o no, ya que de ello depende la normativa aplicable.



Algunas recomendaciones de la Comisión Europea para incluir criterios sociales extraídas de su borrador *"buying social: a Guide to taking account of social considerations in public procurement"* de abril de 2009.

1. Desarrollo estratégico y priorización de las iniciativas de compra pública responsable.

Desarrollar los objetivos y un plan de acción para abordar las cuestiones sociales en la compra pública.

Identificar los productos y servicios que adquiere el órgano de contratación que generan el mayor riesgo social y tienen la mayor capacidad para mejorar los resultados sociales.

Proporcionar un alto nivel de compromiso político y liderazgo para la toma de conciencia de compra pública responsable.

Concienciar a todos los grupos de interés o *stakeholders* sobre las prácticas de compra pública socialmente responsable.

Asegurarse de que las prácticas de compra responsable están abiertas a las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social, y al sector del voluntariado, independientemente de la forma jurídica que utilicen. Asegurarse, sin embargo de que no se vean reducidos los estándares.

2. Al planificar las adquisiciones.

Identificar las necesidades del órgano de Contratación y expresarlas de manera apropiada.

Identificar el objeto del contrato y determinar en qué medida los objetivos sociales deben / pueden ser especificados como parte del mismo.

Iniciar un diálogo con los posibles proveedores siempre que ello no comporte la discriminación de posibles contratistas de otros estados miembros.

Estudiar la mejor manera de comunicar la nueva política de contratación garantizando la mayor transparencia respecto a los posibles proveedores y los ciudadanos.

3. En la definición de los requisitos del contrato:

Elaborar especificaciones técnicas claras y precisas.

Asegurarse de que las especificaciones están vinculadas al objeto del contrato, reflejan todas las necesidades sociales, son transparentes y no discriminatorias.

Tener en cuenta «buenas prácticas» de otros poderes adjudicadores y aprovechar el trabajo en red como una forma de obtención y difusión de información.

4. En la selección de proveedores, contratistas y prestadores de servicios:

Establecer criterios de selección en base a la lista exhaustiva de criterios mencionados en las Directivas.

Se pueden incluir criterios sociales para demostrar la capacidad técnica para ejecutar el contrato.

La evaluación de la capacidad técnica, debe referirse a la capacidad del candidato para satisfacer el contrato. Cuando sea relevante, considere la experiencia del proveedor en contratos similares en relación con las condiciones sociales requeridas.

5. En la adjudicación del contrato: evaluación de las ofertas.

Considere si la oferta es "anormalmente baja" porque el licitador ha incumplido algunos estándares sociales.

Los criterios sociales, (y también los económicos o ambientales) de adjudicación:

- Deben estar vinculados al objeto del contrato.
- Deben ser consistentes con los principios fundamentales del Tratado de la UE: transparencia, igualdad de trato y no discriminación.
- Ayudan a identificar la oferta que representa la opción económicamente más ventajosa según el criterio de la autoridad contractual.
- Deben ser consistentes con los criterios permitidos en las Directivas, cuando éstas se aplican.

6. En las condiciones contractuales, la gestión y la supervisión de los contratos:

Las cláusulas de ejecución del contrato son por lo general la fase del procedimiento más apropiada para la inclusión de las consideraciones sociales relativas al empleo y condiciones laborales de los trabajadores involucrados en la ejecución del contrato.

Trabajar en colaboración con el proveedor para la gestión del rendimiento y maximizar el logro de los objetivos y el cumplimiento con las condiciones del contrato.

Trabajar con los proveedores procesos de mejora continua y mantenerse al día sobre la evolución del mercado en general. En particular, conviene trabajar con los proveedores para facilitar su adhesión a los principios de Responsabilidad Social Corporativa a lo largo de toda la cadena de suministro.

3.1. La compra directa de productos mediante el contrato menor

En relación con los suministros de ropa de poca cuantía económica, los poderes públicos pueden garantizar fácilmente que el producto ha sido producido en condiciones dignas gracias al **procedimiento de adjudicación simplificada** previsto por el contrato menor. Debido a la baja cuantía de estos contratos, no son aplicables los principios de publicidad y concurrencia.

La normativa permite la adjudicación directa del contrato a cualquier empleador, sin la necesidad de solicitar ofertas previamente, y exige tan sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. Esto permite que los poderes públicos puedan **adjudicar directamente el contrato a aquellas empresas suministradoras que satisfacen sus exigencias sociales.**

Los límites previstos en la normativa son 18.000 euros por el contrato de suministro y 50.000 euros por el contrato de obras. Hay que tener presente que estos contratos no pueden tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga o de revisión de precios.

En estos supuestos, disponer de la información adecuada resulta esencial para la toma de decisiones de consumo responsable. Es necesario que tengamos conocimiento de las condiciones de producción de los bienes que adquirimos para intentar que progresivamente se cumplan más garantías sociales y ambientales.

La disponibilidad de información en torno a estas condiciones de producción varía según el tipo de producto del que estemos tratando. La existencia de sellos de certificación ambientales y sociales y la presencia de productos de Comercio Justo en el mercado ayudan en la toma de decisiones pero hay infinidad de sectores en los que no hay presencia de este tipo de bienes.

Existen posibilidades que facilitan una elección responsable:

○ Consumo de productos que provienen de la economía social local:

La compra de productos elaborados por empresas de la economía social que contribuyen a la inserción sociolaboral de colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social permite a las administraciones públicas obtener una garantía ética del producto y generar externalidades positivas en la producción.

○ Consumo de productos con sistemas de garantía consolidados:

A pesar de la limitación en el número de productos, algunos de los suministros que habitualmente adquieren las administraciones públicas pueden provenir de sistemas de comercialización alternativos o disponer de sellos y certificaciones que garanticen la calidad social y ambiental del producto.

En las compras directas, las administraciones pueden explicitar su apuesta por estos mecanismos de garantía o por el trabajo de entidades y organizaciones reconocidas que promuevan un mercado alternativo.

Para sus camisetas promocionales, Madrid 2012, eligió adquirir camisetas de Comercio Justo. Del mismo modo, el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad del Ayuntamiento de Madrid, a través de su Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21, compró 13.000 camisetas de Comercio Justo en marzo 2007. Otros ayuntamientos madrileños como los de Guadarrama y San Sebastián de los Reyes han llevado a cabo procedimientos de compra similares.

○ Establecimiento de criterios para los productos sin sistema de garantía:

Para el resto de productos que ofrece el mercado, hay que establecer unos criterios que permitan avanzar en la transparencia y el control ético de la producción. Igual que las personas consumidoras, la administración debe tener en cuenta la etiqueta de los productos que compra y solicitar a sus proveedores el máximo de información posible.

Un consumo responsable pasa por seleccionar empresas proveedoras que puedan demostrar su compromiso con el respeto al medio ambiente y a los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que intervienen en la elaboración del producto.

Una primera manera de aproximarse al compromiso de la empresa proveedora con el respeto a los estándares sociales y ambientales es solicitarle el **código de conducta** y la información pertinente sobre el sistema de verificación del mismo.

La existencia de un código de conducta y de un sistema de verificación **no constituye ninguna garantía** absoluta pero indica una primera inquietud por parte de la empresa. Hay que advertir que, en muchas ocasiones, las empresas pequeñas no disponen de un código de conducta por falta de medios y que estos requerimientos no deben constituir un factor de discriminación que favorezca a las grandes corporaciones.

¿DÓNDE PODEMOS INFORMARNOS?

Para superar la falta de información existente, los poderes públicos pueden facilitar a los órganos encargados de la contratación un listado de empresas proveedoras de productos elaborados cumpliendo determinadas garantías sociales y ambientales. Los órganos encargados de la contratación podrían adjudicar directamente a alguna de estas empresas los contratos menores, asegurando de esta manera una opción de consumo responsable. Otra fuente de información valiosa son aquellas organizaciones de la sociedad civil que denuncian las malas prácticas de determinados sectores de la industria y proponen alternativas. Las administraciones públicas que forman parte de la **Red Catalana por la Compra Pública Ética** tienen acceso a documentos y a un asesoramiento continuado con el fin de ir incorporando criterios sociales en sus compras de ropa y textiles además de otros productos.

Algunas direcciones web donde obtener más información:

- La página web de la Campaña Ropa Limpia proporciona documentos sobre las condiciones de producción en el sector de la confección global: www.ropalimpia.org
- El proyecto europeo RESPIRO-Responsabilidad en la Compra- tiene como objetivo fomentar el intercambio de experiencias para incluir requerimientos sociales y éticos en las acciones de compra, entre compradores del sector público y privado y posibles proveedores. Se escogieron dos sectores en particular: Textiles/Ropa de Trabajo y Construcción. www.respiro-project.eu
- La página web de los Gobiernos Locales por la Sostenibilidad (ICLEI) agrupa campañas, programas y proyectos de compra pública sostenible: www.iclei-europe.org
- La nueva página web del programa de compra pública de SETEM: www.comrapublicaresponsable.org
- La página web de la Red Catalana por la Compra Pública Ética: www.comrapublicaetica.cat
- El portal de Compra Social proporciona una base de datos muy amplia de empresas de la economía social catalana de todos los sectores: www.comprasocial.net

3.2. Las posibilidades del procedimiento negociado en la introducción de exigencias sociales en la contratación

Aparte del procedimiento simplificado previsto por el contrato menor, existen otros procedimientos de contratación administrativa que resultan especialmente indicados para introducir criterios de compra pública ética.

Uno de ellos es el **procedimiento negociado**, en que el órgano de contratación adjudica el contrato, de manera razonada, después de consultar y negociar sus condiciones con varios candidatos. Entre otras cosas, este procedimiento permite que las administraciones negocien con las empresas licitadoras la forma de acreditar que el producto que suministran se ha producido en condiciones laborales dignas⁶. **El carácter dinámico y dialogante de este procedimiento de contratación facilita que los poderes públicos puedan concienciar e involucrar a las empresas suministradoras en la satisfacción de ciertas exigencias sociales.** Si se opta por el procedimiento negociado será necesario indicar en el pliego de cláusulas

administrativas qué aspectos, aparte del precio, podrán ser objeto de negociación. La legislación permite hacer uso del procedimiento negociado en contratos de suministro cuando el importe estimado de los mismos sea inferior a 100.000 euros⁷. Cabe añadir que si el importe supera los 60.000 euros, será necesario dar publicidad de la licitación en el diario oficial correspondiente.

3.3. ¿Cómo incluir cláusulas sociales en el procedimiento abierto?

La legislación establece que en el procedimiento abierto de contratación todo empresario puede presentar una propuesta. El poder adjudicador, por su parte, no puede negociar los términos del contrato con los licitadores, y deberá adjudicar el contrato al empresario que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas. A continuación, haremos un repaso de los principales elementos y fases del procedimiento abierto, examinando en cada caso las posibilidades de incorporar criterios de compra pública responsable.

○ En la definición del objeto del contrato de suministro

Las administraciones públicas son libres de comprar o contratar el producto o servicio que valoren más conveniente siempre y cuando respeten los principios de la contratación administrativa. En la definición del objeto del contrato se establece cuál es el producto que la administración quiere adquirir con este procedimiento. Se pueden integrar los objetivos de la Compra Pública Responsable cuando éstos tengan relación con el objeto del contrato. Hay que tener cuidado de hacer referencia explícita al producto o servicio y no entrar en valoraciones respecto a la empresa proveedora.

- Si en un procedimiento tenemos intención de introducir criterios sociales en la compra de ropa de trabajo es muy conveniente hacer una definición del objeto del contrato similar a esta:

Objeto: Ropa de trabajo, con certificación de haber sido producida en condiciones laborales dignas.

- Se desaconseja que la formulación sea de este otro tipo:

Objeto: Ropa de trabajo, con certificación de haber sido producida por una empresa que proporcione unas condiciones de trabajo dignas.

Muchos de los mecanismos que permiten introducir consideraciones sociales en la contratación administrativa requieren que las exigencias éticas estén vinculadas al objeto del contrato. Por este motivo, para prevenir eventuales invalidaciones de las cláusulas sociales por parte de los tribunales de justicia resulta fundamental definir de manera clara y concisa el objeto del contrato, incorporando las consideraciones sociales que serán desarrolladas en otros apartados del pliego de cláusulas administrativas.

En un anexo al objeto del contrato del *Concurso para el suministro de ropa de trabajo destinada al funcionamiento de servicios municipales* del año 2007, el **Ayuntamiento de Lille** (Francia) estipula que, con la voluntad de asegurar las condiciones sociales y ambientales a lo largo del ciclo de producción, espera influir de forma significativa en el respeto de los Derechos Humanos y la preservación del medio en una perspectiva de desarrollo sostenible.

La posibilidad de admitir variantes o mejoras en la definición del objeto del contrato

En ocasiones, la inclusión de cláusulas sociales en la contratación puede ser vista con recelo por parte de las administraciones públicas, por considerar que estas exigencias pueden disminuir el número de ofertas presentadas o encarecer su importe. Para vencer la desconfianza inicial de los órganos contratantes, se puede optar por dar carácter voluntario al cumplimiento de las cláusulas sociales. Una manera de hacerlo es **admitiendo variantes o mejoras en la definición del objeto del contrato**⁸. Por ejemplo, en un contrato de suministro de ropa de trabajo para un ayuntamiento se puede incluir en el pliego de cláusulas administrativas la aceptación de variantes sobre determinadas garantías en las condiciones de producción. Una vez recibidas las ofertas, el órgano de contratación puede tomar en consideración las variantes o mejoras presentadas, y optar por aquellos productos que más se ajusten a sus preocupaciones sociales.

En las prescripciones o especificaciones técnicas del producto

En los *pliegos de prescripciones técnicas* se detallan las características exigidas del producto que se quiere comprar, es decir, se concretan y se especifican la calidad y las peculiaridades del objeto de suministro.

Por este mismo motivo, la normativa exige que las prescripciones técnicas estén referidas al producto, sin que sea posible incluir requisitos relativos a las empresas suministradoras. Esto **dificulta en gran medida la posibilidad de incorporar exigencias relacionadas con las condiciones de producción dentro del pliego de prescripciones técnicas**. Resulta difícil argumentar que las condiciones laborales en que se ha elaborado una camiseta definen técnicamente el producto, ya que muchas veces no tienen una incidencia sobre el resultado final (la ropa producida en condiciones dignas puede ser técnicamente igual a la producida vulnerando los derechos laborales de los trabajadores).

Por otro lado, para evitar posibles limitaciones a la libre competencia, tanto la normativa europea como la española contienen un listado exhaustivo de las maneras como se pueden definir las prescripciones técnicas, entre las que no se encuentra ninguna referencia a la garantía de los derechos laborales. Como se verá más adelante, esto no significa que no sea posible exigir estas garantías en otros momentos del procedimiento de contratación.

En las prohibiciones de contratar con determinadas empresas

La normativa sobre contratación **prohíbe expresamente la contratación en el sector público de aquellas empresas que hayan sido condenadas con carácter firme** por la comisión de determinadas infracciones y delitos en materia laboral. Esta previsión permite dar una respuesta eficaz a los casos flagrantes y contrastados de vulneración de derechos laborales, excluyendo de la licitación a aquellas empresas condenadas en firme por estos motivos⁹. Las causas que justifican una prohibición de contratar se refieren a la empresa licitadora, pero no a sus eventuales proveedores, lo cual limita las posibilidades de este mecanismo¹⁰.

En los criterios de selección, en la fase de admisión de empresas

Para poder celebrar contratos con el sector público, las empresas deben poder acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia profesional y técnica que sean exigibles legalmente. Se trata de requisitos de obligado cumplimiento que valoran la aptitud para contratar de las empresas.

En el caso de los contratos de suministro de ropa, estos deben evaluar la capacidad técnica y profesional de la empresa para poder suministrar el producto que es objeto de contratación.

Tanto la normativa española como la europea **exigen una vinculación estricta de los requisitos de capacidad técnica con el objeto del contrato**, es decir, sólo se podrá exigir aquella información que acredite la capacidad de la empresa para realizar el objeto del contrato, y no otro tipo de información.

Por tanto, si los criterios éticos están incluidos en la definición del objeto del contrato se puede pedir a las empresas licitadoras que garanticen su capacidad para suministrar productos manufacturados en condiciones laborales dignas, demostrando su conocimiento del origen del producto y la aplicación de sistemas de control y *monitoreo*.

- **En primer lugar**, la legislación permite solicitar a las empresas que **acrediten tener experiencia en otros suministros de ropa en condiciones similares**¹¹. No obstante, la exigencia de experiencia previa como criterio de selección puede tener ciertos efectos negativos, ya que impediría participar en la licitación a aquellas empresas que quieren empezar a adoptar criterios de responsabilidad social por el hecho de no poder acreditar suministros anteriores que cumplan con los criterios éticos.

- **En segundo lugar**, se puede pedir a las empresas licitadoras que **detallen los centros de producción donde se fabricará el artículo** que debe ser entregado. Teniendo en cuenta los elevados porcentajes de deslocalización en el sector textil, esta exigencia puede facilitar el control de las condiciones laborales a lo largo de toda la cadena de producción.

- Por último, en la medida en que los criterios éticos hayan sido incorporados en la definición del objeto del contrato, también es posible pedir a las empresas que **acrediten disponer de sistemas de verificación y control del desempeño de los Convenios Básicos de la OIT** (y de otros estándares que se consideren esenciales) en los centros de trabajo de la empresa y de sus proveedores. Es aconsejable admitir diversos medios de prueba, para no vulnerar el principio de igualdad ni limitar de manera indebida la libre competencia.

Por ejemplo, se puede admitir una **certificación independiente** que garantice que en el proceso de manufactura del artículo no se han vulnerado los convenios básicos de la OIT (y los estándares mínimos relativos a los salarios y a las horas de trabajo). Los documentos de afiliación a una iniciativa multipartita o *multistakeholder* se pueden considerar una certificación independiente. Si la empresa licitadora no dispone de ninguna certificación independiente, se puede admitir una **declaración jurada** que la comprometa a cumplir con los estándares mencionados.

Fragmento del contrato de suministro de uniformes para Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona

Cláusula 7. Documentación que deben presentar los licitadores
(...)

c) Documentos o medios que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica para cumplir los criterios de selección de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato:

(...)

c.2. Para acreditar la solvencia técnica:

c.2.3. Acreditar que se puede garantizar que los textiles y otros materiales específicos utilizados en la producción y que esta misma, hecha de forma directa o mediante subcontratación, se ha realizado respetando los derechos básicos en el trabajo, recogidos en la declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales, y con una política de gestión comprometida en cuanto al medioambiente y a la prevención de los riesgos laborales.

Mediante uno de estos documentos:

1. Declaración donde se indiquen los datos precisos del fabricante del producto final (nombre de la empresa, dirección, teléfono, municipio, código postal, país).
2. Aportando cualquier documento de los relacionados a continuación:
 - 2.1 Certificado de código de conducta (SA 8000 / Fair Wear Foundation)
 - 2.2 Certificación de auditoría hecha por empresas externas (adjuntar nombre, dirección, teléfono y datos de contacto de la empresa certificadora)
 - 2.3 Documentación de la propia empresa, en el caso de que sea esta la que ha hecho la auditoría, indicando e informando sobre qué estándares o con qué procedimientos la ha llevado a cabo.

○ En los criterios de adjudicación, en la fase de valoración de las ofertas

Una vez realizada la selección de las empresas que participan en la licitación, el órgano de contratación pasa a valorar las proposiciones que han presentado para determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa y adjudicarle el contrato.

Corresponde a los poderes públicos indicar en el pliego de cláusulas administrativas los criterios que, aparte del precio, servirán para evaluar las ofertas presentadas. Estos criterios deberán estar **directamente vinculados al objeto del contrato**, no podrán otorgar a la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada, y deberán ofrecer una ventaja económica ligada al producto¹².

La legislación sobre contratación prevé la posibilidad de incorporar consideraciones de tipo social como criterios de adjudicación, pero sólo menciona expresamente aquellos criterios dirigidos a la *satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar*. Aunque la lista de criterios de adjudicación incluidos en la normativa no es exhaustiva, en ocasiones la previsión de cláusulas sociales como criterios de adjudicación ha sido controvertida y, en algunos casos, éstas han sido impugnadas ante los tribunales¹³.

Hasta el momento no hay ningún pronunciamiento jurisprudencial sobre la posibilidad de valorar, en fase de adjudicación de contrato, la aportación de garantías sobre el respeto de las condiciones laborales en la elaboración del producto. No obstante, **si en la definición del objeto del contrato se han incorporado las exigencias éticas, un criterio de adjudicación de estas características no parecería contradecir la legislación de contratos**.

Por otra parte, cabe destacar que la previsión de un criterio de adjudicación relativo a la garantía en las condiciones de elaboración del producto tiene unos efectos limitados. Los poderes públicos podrán valorar positivamente la aportación de garantías al respecto, pero nada impedirá que el contrato sea adjudicado a una empresa que no ofrezca estas garantías en el caso de que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Cláusula de preferencia en favor de los productos de Comercio Justo
Si bien la inclusión de criterios éticos en la fase de valoración de ofertas puede resultar controvertida, no lo es en cambio la previsión de una cláusula de preferencia en favor de los productos de Comercio Justo. Por primera vez, la nueva *Ley de Contratos del Sector Público*¹⁴ establece que, cuando el objeto de suministro sea un producto por el que existan alternativas de Comercio Justo, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá prever, en caso de empate entre ofertas, **una preferencia en la adjudicación respecto a aquellas entidades reconocidas como organizaciones de Comercio Justo**. Se trata de una previsión con poca trascendencia práctica, pero que puede contribuir a dar a conocer entre los proveedores la sensibilidad social de los poderes públicos.

○ En las condiciones de ejecución del contrato

La normativa permite que los órganos de contratación establezcan **condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato** dentro del pliego de cláusulas administrativas. Estas condiciones especiales de ejecución tienen carácter contractual y, por tanto, la empresa adjudicataria del contrato está obligada a cumplirlas.

La introducción de los criterios éticos en esta fase del procedimiento de contratación presenta diversas ventajas respecto a las otras posibilidades examinadas (como criterio de selección de empresas y como criterio de adjudicación). **En primer lugar, porque es en esta fase donde, de manera más natural, encajan las exigencias relativas a las condiciones laborales de producción del producto.** En segundo lugar, porque la posibilidad de incorporar los criterios éticos como condiciones de ejecución **está prevista expresamente en la ley**, de forma que resulta incontrovertida¹⁵. Y en tercer lugar, porque **las condiciones de ejecución son de obligado cumplimiento para cualquier empresa adjudicataria**, lo que las convierte en un instrumento idóneo para garantizar el respeto de los derechos laborales.

Las condiciones de ejecución que se fijen no podrán implicar restricciones injustificadas a la competencia, y deberán ser indicadas en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas.

La directiva comunitaria sobre contratación del año 2004 admitió expresamente que las condiciones de ejecución se refieran a consideraciones de tipo social. La nueva *Ley de Contratos del Sector Público*, por su parte, ha ampliado y desarrollado notablemente las previsiones europeas¹⁶. Así, el artículo 102 permite que las condiciones especiales de ejecución de carácter social se refieran, en especial, a:

- Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.
- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral.
- Combatir el paro.
- Favorecer la formación en el puesto de trabajo.
- Otras finalidades establecidas en la estrategia coordinada de trabajo impulsada por la Unión Europea¹⁷.
- Garantizar el **respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de los Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo**¹⁸.

Cabe destacar que la ley española ha superado ampliamente las previsiones de la normativa europea en este punto. Tanto la Directiva como otros textos europeos permiten a los órganos de contratación obligar a las empresas adjudicatarias a “*respetar sustancialmente las disposiciones de los Convenios fundamentales de la OIT en el supuesto de que éstos no se*

hubieran aplicado en el derecho nacional”. Esta exigencia, tal y como está prevista en la normativa europea, sólo se refiere a las empresas adjudicatarias, pero no a sus eventuales proveedores. Por otro lado, se refiere únicamente a los convenios de la OIT que no hayan sido incorporados al derecho interno de cada Estado. Por último, sólo permite exigir un cumplimiento sustancial de sus disposiciones.

Como se ha indicado, **la normativa española ha superado la regulación europea en diversos aspectos. Permite exigir el respeto de los derechos laborales básicos en toda la cadena de producción, es decir, no sólo a la empresa suministradora, sino también a los proveedores de ésta, se encuentren donde se encuentren. Por tanto, se podrá exigir el respeto de los derechos laborales básicos aunque el producto sea manufacturado fuera del Estado español.** En un sector como el textil, sometido a un alto grado de deslocalizaciones, la posibilidad de referir esta cláusula a toda la cadena de producción resulta de gran relevancia. Además, la normativa española **permite exigir el cumplimiento de los Convenios fundamentales de la OIT** con independencia de su ratificación o no por los Estados donde se elabora el producto. Finalmente, el cumplimiento de los Convenios deberá ser total, y no sólo sustancial.

La inclusión de dicha cláusula como condición de ejecución del contrato **obliga a la empresa adjudicataria a acreditar de alguna manera que se han respetado los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción del artículo suministrado.** No será suficiente alegar que el país donde se ha elaborado el producto ha ratificado los Convenios fundamentales de la OIT, ya que la cláusula exige el cumplimiento real y efectivo de los mismos.

Hay que ver, pues, qué medios de prueba pueden presentar las empresas a las administraciones para acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución. La primera dificultad que encontramos es que, hasta ahora, los principales organismos de normalización reconocidos no han elaborado ninguna norma o estándar que permita certificar la adecuación de las empresas a criterios de responsabilidad social. Así, ni la ISO (*International Organization for Standardization*), ni el CEN (*Comité Europeo de Normalización*) ni AENOR (*Asociación Española de Normalización y Certificación*) disponen de ninguna norma que permita certificar el cumplimiento efectivo por parte de las empresas de los Convenios de la OIT.

Actualmente, se encuentra en proceso de elaboración la norma ISO 26000, que pretende ser una guía voluntaria para la implantación de criterios de responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado. En todo caso, este estándar no tiene el propósito de ser certificador, regulatorio ni de uso contractual, por lo que no será posible su utilización como medio probatorio en los procedimientos de contratación administrativa¹⁹.

No obstante, existen otros **medios de prueba adecuados que sí pueden ser solicitados por las administraciones públicas.** A continuación mencionamos algunos.

- En primer lugar, cabe destacar el nivel de compromiso que demuestra **la afiliación de una empresa a una iniciativa multistakeholder** sobre responsabilidad social. Más adelante se detallan algunos ejemplos de estas iniciativas en el sector textil.

- En segundo lugar, como ya hemos comentado, los principales organismos de normalización no han elaborado normas o estándares que permitan certificar la responsabilidad social de las empresas. No obstante, otros organismos privados, que gozan de una solvencia y un prestigio reconocidos, sí han desarrollado **estándares certificadores en materia de responsabilidad social**. En el marco de un procedimiento de contratación administrativa, las empresas licitadoras pueden aportar estas certificaciones o sellos para acreditar el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción. En el siguiente apartado se examinarán los ejemplos más relevantes en el sector textil.

- Por último, a falta de los otros medios de prueba, también sería aceptable que la empresa aportara una **descripción de los sistemas de monitoreo y control** de que dispone para garantizar el cumplimiento de la condición especial de ejecución.

Aparte de esto, hay que comentar una facultad de la que disponen los poderes públicos en relación con una categoría especial de contrato de suministro. Se trata del **contrato de fabricación**, en que según la legislación, el producto que el empresario debe entregar ha de ser elaborado de acuerdo con unas características peculiares fijadas previamente por el órgano de contratación. Algunos de los suministros de ropa a las administraciones públicas responden a estas características. En estos supuestos, **la normativa habilita a la Administración a inspeccionar y a ser informada del proceso de fabricación del producto que deba ser suministrado**, facultad que puede resultar muy útil a la hora de hacer un seguimiento de las condiciones laborales en que se elabora el producto²⁰.

Por último, cabe referirse a las consecuencias que puede conllevar el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por parte de la empresa adjudicataria. Los poderes públicos pueden establecer, en el pliego de cláusulas administrativas, que su incumplimiento conlleve penalizaciones o, incluso, la **resolución del contrato**. También se puede establecer en el pliego de cláusulas que el incumplimiento de la condición especial de ejecución dé lugar a una prohibición de contratar²¹.

A propuesta del Pleno del Parlamento Vasco, el Gobierno de esta Comunidad Autónoma en junio de 2008 aprobó la Resolución 6/2008 con unas instrucciones dirigidas a los órganos de contratación para la “incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público”²².

Estas instrucciones prevén la posibilidad de incluir en el pliego de cláusulas administrativas determinadas **condiciones especiales de ejecución de carácter social**. Entre otros, se contempla “la obligación contractual de la empresa adjudicataria de garantizar en la ejecución del contrato el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia de cumplimiento de los Convenios fundamentales de la OIT, entre otras las referidas a la libertad sindical y la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzado u obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de trabajo y empleo por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión pública, ascendencia nacional u origen social, y la abolición del trabajo infantil” (IX.4: Calidad del trabajo y derechos laborales básicos).

Las instrucciones prevén una evaluación y un seguimiento periódico del grado de cumplimiento de las mismas por parte de los órganos de contratación.



La Administración Nacional de Carreteras de Suecia: En su interpretación de las directivas de 2009 para introducir consideraciones sociales en la compra pública, la Comisión Europea destaca que los contratos de Construcción de carreteras suecas contienen una cláusula que hace referencia al Pacto Mundial de Naciones Unidas que obligan a los contratistas a seguir algunas convenciones en la ejecución del contrato en Suecia (OIT y convenios de las Naciones Unidas). El contratista, de acuerdo con esa cláusula, debe cumplir con ciertos requisitos de presentación de informes destinados a verificar que los bienes y productos utilizados en la ejecución del contrato se han producido en un entorno seguro de acuerdo con las normas de los convenios mencionados. Los bienes que se encuentren en conflicto con la presente disposición deberán ser sustituidos a cargo del contratista. El contratista deberá garantizar que los subcontratistas cumplan las mismas obligaciones. Cualquier incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista da lugar a una penalización.

Cuando hablábamos de Compra Pública Ética en términos generales veíamos que había ciertos proveedores que claramente podían dar respuesta a esta estrategia de suministros. Por un lado, identificábamos los productos de Comercio Justo y, por otro, productos provenientes de las empresas del tercer sector.

Pero ni es deseable ni es la voluntad de las administraciones ni de la sociedad civil reducir su abanico de posibilidades comerciales de esta manera. Y, además, estos proveedores no pueden satisfacer todas las necesidades de las administraciones públicas.

Se debe, pues, enmarcar correctamente esta iniciativa. No se trata de buscar nuevos proveedores para las administraciones sino de **proponer a los proveedores actuales nuevas formas de entender su proceso de producción y su relación con los entes públicos**. Son los proveedores convencionales los que han de ir adaptando sus estrategias comerciales y sus sistemas de control con el fin de asumir su responsabilidad hacia los trabajadores que hacen posible su actividad económica.

La adaptación de las empresas proveedoras a los estándares solicitados por la Administración Pública debe ser fruto de un **proceso de diálogo y de trabajo conjunto**. Por eso es aconsejable que cada administración comprometida con la Compra Pública Responsable defina un plan de actuación en el que la exigencia de criterios éticos de contratación sea cada vez mayor. En este proceso, la Administración Pública invita a las empresas del sector textil a ver la responsabilidad social como un **valor añadido en su producto** y no como una traba en sus relaciones comerciales. Con ciertas estrategias de Compra Pública Responsable las administraciones hacen efectivo su consumo sostenible y añaden incentivos a las empresas del sector textil para no convertir la deslocalización en explotación.

A continuación se mencionan algunos elementos que nos pueden ayudar a identificar el compromiso de las empresas con los derechos laborales y los derechos humanos:

o El compromiso ético de la empresa. Los códigos de conducta:

El primer paso que debe dar una empresa que quiera adoptar medidas para mejorar los derechos de los trabajadores y trabajadoras es adoptar un código de conducta. El código es un conjunto de estándares, normas o guías de comportamiento ético. Este debería ser exhaustivo, creíble y transparente.

o Las auditorias sociales:

En el contexto de las actividades de monitoreo y verificación, una auditoría social se refiere al examen formal exhaustivo de las prácticas laborales de un puesto de trabajo o empresa particular, basado en evidencias corroboradas. La auditoría apunta a controlar estas prácticas laborales comparándolas con ciertos estándares laborales (como la SA8000) basados en las convenciones de la OIT, siguiendo un protocolo acordado.

o Los sellos y certificaciones:

Las administraciones pueden exigir ciertos estándares laborales basados en las convenciones de la OIT que permitan certificar que un producto satisface una normativa concreta respecto a su proceso de producción. El certificado laboral más conocido es el **SA 8000** (Social Accountability Standard 8000) utilizado por empresas auditoras. Fue creado por la SAI (Social Accountability International) y su esquema de certificación se fundamenta en la serie de normas ISO, pero más enfocado a los aspectos laborales con entrevistas a trabajadores.

El sello **FLO** (Fairtrade Labelling Organizations International), certifica productos de Comercio Justo, incluyendo el algodón. Las prendas que llevan este sello se garantiza que se han respetado los derechos laborales en toda la cadena de producción de la pieza. Actualmente, en Francia ya podemos encontrar empresas de ropa de trabajo con el sello FLO.

La certificación ecológica y social **"Made in Green"**, desarrollada por el instituto tecnológico textil AITEX y basada en la norma SA8000, sirve de certificado de código de conducta y de responsabilidad social en todos los centros de producción de la cadena de valor donde asegura que se han respetado el medio ambiente y los derechos universales de los trabajadores.



La Ciudad de Düsseldorf

En el borrador *"buying social: a Guide to taking account of social considerations in public procurement"* de abril de 2009, la Comisión Europea destaca que el Mandato de Compras Públicas de la Administración de la Ciudad de Düsseldorf (Alemania) establece en el punto 7.3. que: "No va a ser adquirido ningún producto elaborado mediante explotación de trabajo infantil. Podrá ser probado mediante una certificación Independiente (por ejemplo, los sellos Transfair o Rugmark). Si tal certificación para el producto en cuestión no existiera, es aceptable una declaración de aceptación de las nuevas disposiciones del contrato para la ejecución de la obra (...)"

o Las iniciativas multistakeholder

La implementación de normas éticas no debe basarse en el control unilateral de los proveedores sino que exige la participación de las partes interesadas en todos los aspectos del proceso de puesta en marcha del código. Integrarse en una iniciativa multipartita o *multistakeholder* puede ser una medida de gran ayuda para las empresas que quieran mejorar el cumplimiento de ciertos requisitos sociales. Estas iniciativas requieren que empresas, sindicatos y ONG trabajen juntos para promover mejores prácticas laborales estableciendo códigos de conducta y controlando su implementación.

En la industria textil las iniciativas más importantes son la Fair Wear Foundation - **FWF** (Holanda), Ethical Trading Initiative - **ETI** (Inglaterra), Fair Labor Association - **FLA** y Social Accountability International (las dos últimas en Estados Unidos).



Gestión de la cadena de suministro según manifiesta la Comisión Europea en su borrador “*buying social: a Guide to taking account of social considerations in public procurement*” de abril de 2009.

Los poderes adjudicadores deberían velar por que los requisitos sociales de los subcontratistas sean apropiados, por ejemplo, en materia de seguridad y de salud, salario mínimo, requisitos de seguridad social, y estándares de trabajo decente.

Algunos órganos de contratación también han comenzado a examinar los requisitos de los subcontratistas en relación con el cumplimiento de las prohibiciones sobre el trabajo infantil y forzoso, en circunstancias en las que es probable que la cadena de suministro implique la producción o transformación en lugares en que estos problemas se producen.

Esto conlleva implicaciones particulares para las relaciones en y con terceros países fuera de la UE. Por ejemplo, en el ámbito de la contratación pública de madera, las autoridades públicas están cada vez más preocupadas acerca de la legalidad y sostenibilidad de la madera, especialmente cuando se importa desde terceros países que se enfrentan a especiales dificultades en este ámbito.

La silvicultura sostenible incluye no sólo los criterios medioambientales, sino también criterios sociales (tales como salarios decentes y condiciones de trabajo, condiciones de salud y seguridad).

Cuando estos requisitos se requieren también para los subcontratistas, las autoridades deberían pedir al contratista principal, pruebas de su cumplimiento. Estas pruebas podrán ser aportadas por referencia a los sistemas de certificación (cuando existen) o por cualquier otro medio de prueba fiable.

Por ejemplo, en el ámbito de la silvicultura, se han desarrollado varios sistemas de certificación como medio para proporcionar una verificación independiente de que una fuente de madera cumple con un cierto nivel de sostenibilidad (incluyendo criterios ambientales y sociales).

Más allá de las certificaciones queremos destacar la importancia del diálogo, que es de donde pueden surgir las iniciativas de garantía más sólidas.

La Compra Pública Ética no se decreta, se construye.

Cuadro de recomendaciones al iniciar un proceso de Compra Pública Socialmente Responsable

- **Comprobar la existencia previa de un compromiso político.**
- **Dar a conocer las actividades relacionadas con la CPR: cuanto más mediáticas, más transparentes.**
- **Comunicar claramente los objetivos de los requerimientos:**
 - Es importante una definición del objeto del contrato que incorpore referencias a la vertiente ética y medioambiental de la producción del artículo y que se manifieste abiertamente que se valorarán otros aspectos más allá del precio.
 - Definir mecanismos de control.
 - Para garantizar la competencia, los pliegos de condiciones deben expresar claramente la manera como las empresas licitadoras pueden demostrar el cumplimiento de los requerimientos sociales y medioambientales: etiquetas, certificaciones, pertenencia a iniciativas ... Siempre mencionando el hecho de que se aceptarán medios equivalentes a los propuestos.
- **Tener en cuenta:**

Muchos contratos referentes al suministro de ropa de trabajo se encuentran por debajo del umbral de los 18.000 euros (contrato menor) o por debajo de los 100.000 euros (procedimiento negociado).

Para materializar la exigencia de transparencia a los proveedores de ropa de las administraciones públicas se puede solicitar que las empresas licitadoras rellenen y entreguen este cuestionario junto con la documentación requerida por el pliego de condiciones.

Cuestionario sobre el compromiso ético de la empresa

Origen de los productos

1. Indique la dirección precisa de fabricación del producto final:

Dirección:

Municipio:

Código Postal:

País:

2. ¿De dónde provienen los textiles u otros materiales utilizados en su producción?

Artículos	Proveedor	Dirección	Municipio	Código Postal	País
-----------	-----------	-----------	-----------	---------------	------

Artículo 1:	<input type="text"/>				
-------------	----------------------	--	--	--	--

Artículo 2:	<input type="text"/>				
-------------	----------------------	--	--	--	--

Artículo 3:	<input type="text"/>				
-------------	----------------------	--	--	--	--

Si los textiles u otros materiales utilizados provienen de países extracomunitarios conteste a la siguiente pregunta:

3. ¿Puede garantizar que textiles y otros materiales empleados para la producción se han producido respetando los derechos básicos en el trabajo recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (*)?

sí no

Si su empresa tiene instalaciones de fabricación del producto final en países extracomunitarios conteste a la siguiente pregunta:

4. ¿Puede garantizar que en todas las fases de la producción se han respetado los derechos básicos en el trabajo recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento?

sí no

(*) Los derechos básicos en el trabajo reconocidos internacionalmente son:

- La libertad de asociación y la libertad sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio
- La abolición efectiva del trabajo infantil
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo

Anexos

En caso de haber contestado afirmativamente a las preguntas 3 y/o 4 adjunte la documentación que considere pertinente:

- el código de conducta (SA8000, Fair Wear Foundation u otros)
- documento de verificación elaborado por auditoras externas (adjunte su nombre, dirección y otros datos de contacto de la empresa auditora externa que aporta el documento de verificación)
- la declaración de la propia empresa
- y/u otra documentación que considere de interés...

En el caso de haber contestado negativamente a las preguntas 3 o 4 conteste a la siguiente cuestión:

5. ¿Ha iniciado alguna actividad para garantizar los derechos sociales fundamentales en el trabajo entre los suministradores y/o en toda la cadena de producción del producto final?

sí no

En caso afirmativo explique la iniciativa y adjunte la documentación pertinente que justifique las acciones previstas en los próximos 12 meses

En caso negativo deberá cumplimentar y presentar la declaración del compromiso de la empresa relativa a los Derechos Laborales Básicos de la OIT adjunta Anexo

Nombre y firma

Sello de la empresa

(precedido de la mención manuscrita "Certificado sincero y verdadero")

Declaración de compromiso de la empresa relativa a los Convenios básicos de la OIT

Quien firma

responsable de la empresa

con razón social

y CIF

se compromete a emprender, en los próximos 12 meses, acciones encaminadas a garantizar el respeto de los derechos laborales básicos contemplados por la Organización Internacional del Trabajo:

- La libertad de asociación y la libertad sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio
- La abolición efectiva del trabajo infantil
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo

Se seguirá el siguiente esquema de trabajo y se compromete a completar el punto 1 durante los próximos 12 meses:

1. Establecer la trazabilidad de los productos a nivel técnico (etapas de fabricación) y humano (modalidades de ocupación: fábrica, tipo de empresa, número de empleados y condiciones laborales).
2. Identificar las etapas con riesgo potencial de vulneración de los derechos básicos laborales.
3. Evaluar las condiciones sociales de fabricación en las etapas de riesgo potencial.
4. Definir las prioridades de acción para la mejora de las condiciones laborales.
5. Elaborar un plan de mejora.
6. Facilitar un informe con toda esta información al ayuntamiento.

Transparencia

La empresa se compromete a facilitar al ayuntamiento un informe anual que recoja la información sobre los avances alcanzados y las dificultades detectadas en el proceso. Confidencialidad. Toda la información relacionada con la actividad de la empresa y de sus suministradores tendrá un tratamiento de confidencialidad. Sólo el equipo técnico responsable tendrá conocimiento, y respetará el principio de la confidencialidad.

En el de de

Nombre y firma

Sello de la empresa

(precedido de la mención manuscrita "Certificado sincero y verdadero")

- 1 Así lo han declarado reiteradamente los Tribunales. Por ejemplo, en su sentencia de 22 de septiembre de 1988, el Tribunal Supremo afirmaba que “la Administración no puede adjudicar el concurso a cualquiera, sino que debe atenerse a la oferta que sea más ventajosa, no siendo determinante el valor económico por sí mismo”. Posteriormente, en la sentencia de 23 de mayo de 1997 declaraba que “la Administración no está obligada a aceptar el mejor precio, sino la oferta más favorable a su interés”.
- 2 Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público. A pesar de no tener carácter de norma jurídica, hay que tener presente la comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en estos contratos (COM (2001) 566 final).
- 3 La Comisión Europea ha declarado que «sin perjuicio de la normativa en la materia, en lo referente a estos contratos los poderes adjudicadores gozan de total libertad para definir y aplicar criterios sociales de selección y adjudicación en el marco de sus procedimientos de contratación pública, siempre que observen las normas y los principios generales del Tratado CE, lo que implica, en particular, una transparencia suficiente y la igualdad de trato de los licitadores». Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en estos contratos (COM (2001) 566 final). Pág. 13.
- 4 Ver los artículos 37 (recurso especial en materia de contratación), 38 (medidas cautelares) y 126 (convocatoria de licitaciones) de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 5 Los límites señalados fueron fijados por la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las cifras que fije la Comisión Europea y publique el Ministerio de Hacienda mediante Orden ministerial sustituirán a las que figuren en el texto de la ley.
- 6 La legislación obliga a solicitar ofertas, como mínimo, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que sea posible. El órgano de contratación no puede justificar el incumplimiento de este requisito alegando la inexistencia de tres empresas capacitadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, o la imposibilidad de juzgar la idoneidad de las empresas para realizar el objeto del contrato (Informe de la JCCA 13/2007, de 26 de marzo).
- 7 A pesar de tener poca relevancia en relación con los suministros de ropa, que suelen ser de poca cuantía económica, hay que tener presente que la Ley de Contratos del Sector Público ha eliminado la limitación para recurrir al procedimiento negociado contenida en la anterior legislación de contratación pública (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). La disposición adicional novena, ahora derogada, impedía a los entes locales hacer uso del procedimiento negociado si el importe del contrato de suministro superaba el 10 % de su presupuesto ordinario.
- 8 Esta posibilidad ha sido admitida expresamente en la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos (COM (2001) 566 final). Pág. 7. La Comisión advierte, sin embargo, que la definición del objeto del contrato no puede dar lugar a un acceso restringido al contrato en detrimento de los licitadores de otros Estados miembros.
- 9 Ver el listado de causas de prohibición de contratar en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En este mismo sentido, la Directiva 2004/18/CE ya previó la posibilidad de excluir la participación en la licitación de los operadores económicos que hubieran sido condenados en firme por un delito que afecte a su moralidad profesional, lo que incluye el incumplimiento de las disposiciones nacionales de aplicación de las Directivas 2000/78/CE y 76/207/CEE del Consejo relativas a la igualdad de trato entre trabajadores (art. 45.2.ci considerando 43 de la Directiva 2004/18).
- 10 Aun así, se puede incluir en el pliego de cláusulas administrativas una condición especial de ejecución que obligue a la empresa adjudicataria a respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción (art. 102 de la Ley de Contratos del Sector Público). De esta manera, la infracción de los derechos laborales básicos por parte de un proveedor daría lugar al incumplimiento de la condición de ejecución por parte de la empresa adjudicataria. En determinadas condiciones, esta circunstancia puede implicar una prohibición de contratar de esta empresa en futuras licitaciones (art. 49.2.e Ley de Contratos del Sector Público).
- 11 La posibilidad de establecer la experiencia como criterio de solvencia está ampliamente apoyada por la normativa y la jurisprudencia, que permiten exigir una relación de los principales suministros de características similares efectuados en los últimos años (art. 66.1.a Ley de Contratos del Sector Público, y art. 48 Directiva 2004/18/CE). Ver igualmente, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de diciembre y 21 de marzo de 2007, y los informes de la JCCA 51/2005, de 19 de diciembre, y 5/2006, de 24 de marzo.
- 12 Ver art. 134 de la Ley de Contratos del Sector Público, y la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos (COM (2001) 566 final).
- 13 El artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE hace referencia explícita a los criterios de adjudicación medioambientales pero no menciona los de tipo social, que, en todo caso, son citados en los considerandos 1 y 46 y encontrarían su justificación en otras normas de derecho comunitario. Además, hay que considerar que los contratos no sujetos a regulación armonizada no quedan vinculados por las directivas europeas y sólo deberán respetar los principios de no discriminación e igualdad de trato (Comunicación interpretativa de la Comisión 2006/C-179/02). En relación con estos contratos, la normativa interna de cada Estado puede permitir la introducción de otros criterios de adjudicación vinculados al objeto, tal y como hay que entender que hace el artículo 134 de la ley española (“u otros similares”). No obstante, existe una cierta controversia alrededor de esta posibilidad. En este sentido, ver un resumen de la doctrina de la JCCA de la Generalitat de Catalunya en su Recomendación 2/2006. Ver también la sentencia de 20 de septiembre de 1988 del TJCE en el asunto Beentjes, sobre la introducción de una cláusula social relativa a la contratación de parados de larga duración. Finalmente, hay que fijarse en la conflictividad originada en torno al Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Madrid, que establecía una serie de criterios de adjudicación vinculados a las características de la plantilla de las empresas licitadoras.
- 14 Disposición Adicional 6ª de la Ley de Contratos del Sector Público: Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las propuestas presentadas por aquellas entidades reconocidas como organizaciones de Comercio Justo, siempre que estas propuestas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.
- 15 En este sentido se han pronunciado reiteradamente los organismos consultivos en el ámbito de la contratación administrativa. Ver Informes de la JCCA de la Generalitat de Catalunya 2/2006 y 4/2001; y Recomendaciones 1/2001 y 3/2005 de esta misma Junta.
- 16 Art. 26 y considerando 33 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004. Ver también la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos (COM (2001) 566 final). Hay que destacar que la ley española ha superado ampliamente las previsiones de la normativa europea en este punto. Cabe recordar que tanto

la Directiva como la Comunicación interpretativa de la Comisión ponen como ejemplo de condición especial de ejecución la obligación de “respetar sustancialmente las disposiciones de los Convenios fundamentales de la OIT en el supuesto de que éstos no se hubieran aplicado en el derecho nacional”. Por un lado, si los Convenios han sido incorporados al derecho interno, parece dejar a la garantía de su cumplimiento real en manos de la inspección laboral de cada país, aunque en algunos casos es incapaz de realizar un control efectivo. Y si no han sido incorporados al derecho interno, la normativa europea sólo prevé la posibilidad de obligar a respetar sustancialmente sus disposiciones. Por el contrario, la cláusula prevista en la legislación española permite exigir garantías del cumplimiento de los Convenios de la OIT a lo largo de toda la cadena de producción.

- 17 La estrategia coordinada para el trabajo es una de las políticas impulsadas por la Unión Europea, y se encuentra definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que establece como objetivos de la misma la potenciación de una mano de obra cualificada, formada y adoptable, y de mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico.
- 18 Hay que destacar una diferencia importante entre el texto de la Directiva y la Ley española. La Directiva enumera, a título de ejemplo, una serie de condiciones especiales de ejecución que se podrían exigir en la contratación administrativa. Entre éstas, se refiere a la obligación de respetar, en lo esencial, las disposiciones de los convenios de la OIT, pero lo limita a los supuestos en que éstas no se hayan incorporado ya al ordenamiento jurídico nacional. Así, parece acotar el ámbito de aplicación de la cláusula a las prestaciones que deban realizarse en el territorio del Estado miembro contratante. En cambio, la normativa española eleva el nivel de garantías al prever la posibilidad de exigir el respeto de los derechos laborales básicos en toda la cadena de producción.
- 19 Para obtener más información sobre el procedimiento de elaboración de esta norma, visitar la web www.iso.org/sr
- 20 Art. 271 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 21 Art. 49.2.e de la Ley de Contratos del Sector Público. Es necesario que el incumplimiento haya sido definido como infracción grave, y se aprecie en el empresario dolo, culpa o negligencia.
- 22 Resolución 6/2008, de 2 de junio, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOE 19 de junio de 2008).